

**DECISIÓN Nº 3/2002 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-POLONIA**  
**de 23 de octubre de 2002**

**por la que se prorroga el período establecido en el apartado 4 del artículo 8 del Protocolo nº 2 sobre los productos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) del Acuerdo Europeo**

(2003/545/CE)

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN,

DECIDE:

Visto el Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Polonia, por otra <sup>(1)</sup>, y en particular el apartado 4 del artículo 8 del Protocolo nº 2 sobre los productos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) de dicho Acuerdo Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) El apartado 4 del artículo 8 del Protocolo nº 2 sobre los productos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) del Acuerdo Europeo (*Protocolo nº 2*) estipula que, durante el primer quinquenio posterior a la entrada en vigor del Acuerdo, y no obstante lo dispuesto en el inciso iii) del apartado 1 de ese mismo artículo, Polonia, por lo que respecta a los productos del acero CECA, podrá excepcionalmente conceder ayudas públicas con destino a la reestructuración, siempre que ello lleve a la viabilidad de las sociedades que se beneficien de ella en condiciones normales de mercado al final del período de reestructuración, que el importe y la intensidad de dicha ayuda se limiten estrictamente a lo que sea absolutamente necesario para restablecer dicha viabilidad y se reduzcan progresivamente, y que el programa de reestructuración esté vinculado a la racionalización global y a la reducción de la capacidad de producción general en Polonia.
- (2) Este período inicial de cinco años expiró el 31 de diciembre de 1996.
- (3) Polonia solicitó la prórroga de dicho período en abril de 1997.
- (4) Con arreglo a la última frase del apartado 4 del artículo 8 del Protocolo nº 2, el Consejo de Asociación, teniendo en cuenta la situación económica de Polonia, decidirá si el período de cinco años puede prorrogarse.
- (5) Es conveniente prorrogar el citado período para un período adicional de ocho años a partir del 1 de enero de 1997, o hasta la fecha de la adhesión de Polonia a la Unión Europea, si esta última es anterior.

*Artículo 1*

El período durante el cual Polonia, por lo que respecta a los productos del acero CECA, podrá excepcionalmente conceder ayudas públicas con destino a la reestructuración en las condiciones indicadas en el apartado 4 del artículo 8 del Protocolo nº 2 se prorrogará para un período adicional de ocho años a partir del 1 de enero de 1997, o hasta la fecha de la adhesión de Polonia a la Unión Europea, si esta última es anterior. Esta prórroga se supeditará al cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 2 y 3 de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Polonia presentará a la Comisión de las Comunidades Europeas (la *Comisión*) un programa de reestructuración y planes empresariales que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 8 del Protocolo nº 2 y que hayan sido evaluados por la autoridad responsable del control de las ayudas estatales de dicho país (la Oficina de Competencia y Protección de los Consumidores).

*Artículo 3*

La Comisión efectuará una evaluación final para determinar si el programa de reestructuración y los planes empresariales cumplen los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 8 del Protocolo nº 2. El Consejo de la Unión Europea se pronunciará sobre la conformidad del programa y de los planes respecto de los requisitos del artículo antes mencionado.

La Comisión, por parte de la Comunidad, y la autoridad responsable del control de las ayudas estatales (la Oficina de Competencia y Protección de los Consumidores), por parte de Polonia, supervisarán periódicamente la ejecución de los planes.

*Artículo 4*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción por el Consejo de Asociación.

Hecho en Bruselas, el 23 de octubre de 2002.

*Por el Consejo de Asociación*

*El Presidente*

P. S. MØLLER

<sup>(1)</sup> DO L 348 de 31.12.1993, p. 2.